

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

PRESENTACIÓN DE INFORME DE RECLAMACIONES DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y RESPUESTAS SUGERIDAS POR LA COMISIÓN DESIGNADA PARA ESTUDIAR LAS HOJAS DE VIDA Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.8.4.1.21 Y NORMAS CONCORDANTES

Teniendo en cuenta el cronograma del Proceso de Selección y Designación del Director(a) contenido en el Artículo Cuarto del Acuerdo 010 del 11 de agosto de 2023 *“Por el cual se reglamenta el Procedimiento Interno para la Elección y Designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para el Período Institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2027”*.

- ▶ El Informe de Verificación del Cumplimiento de Requisitos en los documentos anexados a la inscripción por los aspirantes al cargo, fue publicado en la página web de la Corporación, link *“Proceso de elección del Director (a) General del Sur de Bolívar 2024-2027”* y en las carteleras de la Corporación, el día jueves 19 de octubre de 2023.
- ▶ La recepción de reclamos por parte de los aspirantes inscritos, en relación con el informe de verificación del cumplimiento de requisitos, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 10 del 11 de agosto de 2023 y la Convocatoria Pública de fecha 02 de octubre de 2023, tuvo lugar en la Secretaría General de la Corporación ubicada en el segundo piso de la avenida Colombia No. 10-27 de Magangué, conforme al cronograma del proceso, los días viernes 20 y lunes 23 de octubre en horario de 8:00 am – 12:00 m y de 2:00 pm – 6:00 pm, de manera presencial o a través de apoderado con poder autenticado para tales efectos.
- ▶ El 24 de octubre de 2023, en cumplimiento del cronograma del proceso, la Comisión del Consejo Directivo delegada, realizó el informe sobre la reclamación presentada por la señora MILAGROS SOFÍA DÁGER NOVOA, única aspirante que no cumplió con los requisitos del cargo de Director General, como consta en el informe preliminar publicado en la página web de la Corporación el 19 de octubre de 2023. Asimismo, la Comisión proyectó la respuesta al reclamo para la consideración y aprobación del Consejo Directivo.

En el mencionado informe se ratifican las causales de rechazo, como producto de la nueva revisión de la información contenida en la hoja de vida y en el reclamo de la aspirante MILAGROS SOFÍA DÁGER NOVOA, esgrimiendo los argumentos jurídicos pertinentes para señalar el no cumplimiento del requisito de la experiencia profesional exigida para optar al cargo de Director General de la Corporación.

A continuación, se expone el informe que debe ser presentado por la Comisión al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación, en la Sesión del 25 de octubre de 2023, para dar respuesta a la reclamación radicada en la CSB con el No. 2804 del 23 de octubre de 2023, contentiva de 33 folios, incluido el oficio remitido. Guardando coherencia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se proyecta la respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

1. Manifiesta la petente, Señora MILAGROS SOFÍA DÁGER NOVOA portadora de la C.C. 33.307.668 de Magangué, Bolívar, que: "CUMPLO, con los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.8.4.1.21, y con todo lo requerido en la ley para participar en esta convocatoria".
2. De igual forma manifiesta que "En el informe de verificación expresan: *No cumple con lo estipulado en artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, toda vez que varias (negritas y subrayado, de la autora) de las certificaciones de las instituciones privadas presentadas para acreditar experiencia, no relacionan las funciones desempeñadas*".
4. (sic) En el mismo orden indica: "Adjunto a esta reclamación las certificaciones con funciones realizadas de las siguientes entidades:
 - OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. C.F.
 - CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO- CICLO 4-FABRICAS DE PRODUCTIVIDAD
 - CORPORACION SIEMBRA FUTURO
 - CAMARA A DE COMERCIO DE BARRANQUILLA – PROGRAMA CREEce 2020 Y CREEce 2022
 - CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
 - CONTRATOS CICLO 2 Y 3 DEL PROGRAMA DE FÁBRICA DE PRODUCTIVIDAD, con sus respectivas certificaciones".

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

PRIMERO. El procedimiento para la elección y designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, CSB, para el período institucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, fue aprobado por el Consejo Directivo de la entidad mediante **Acuerdo No. 010 del 11 de agosto de 2023**. Este es el instrumento legal que contiene los requisitos para optar al cargo de Director General, tal como lo establece en su ARTÍCULO DECIMO:

ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. La comisión del Consejo Directivo de que trata el artículo anterior, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 58 y siguiente de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 24 de febrero de 2023 a saber:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de formación de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director(a) General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 58 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 24 de febrero de 2023, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

- h) Planeación ambiental del territorio.
i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en el del Título 2, Capítulo 3, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La comisión del Consejo Directivo con el apoyo del Secretario(a) del Consejo Directivo, realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de los inscritos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas oficiales de las entidades correspondientes.

SEGUNDO. La convocatoria "Por la cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección y designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para el período institucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027" fue debidamente publicada en el Diario Oficial del 17 de agosto de 2023, Edición No. 52.490, página 8C. Asimismo, el Acuerdo No. 010 de 11 de agosto de 2023, por el cual el Consejo Directivo reglamenta este procedimiento, fue publicado el 2 de octubre de 2023 en la página web de la Corporación (www.carsb.gov.co) y en la cartelera de la sede principal de la Corporación.

TERCERO. Los factores tenidos en cuenta para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para optar al cargo de Director General de la Corporación, están reglamentados en el Decreto 1083 de 215, Capítulo III:

- 2.2.2.3.1 Factores.
- 2.2.2.3.2 Estudios.
- 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.
- 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior.
- 2.2.2.3.5 Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 2.2.2.3.6 Certificación de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 2.2.2.5.2 Prohibición de compensar requisitos.
- 2.2. 2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior.
- 2.2.2.3.7 Experiencia
- 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia
- 2.2.2.5.1 Equivalencias

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, INCLUIDAS LAS ANEXADAS A LA RECLAMACIÓN.

1. OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. C.F. **No se validó**, toda vez que la certificación anexa a la documentación de la inscripción no discrimina las funciones desempeñadas, como lo exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
2. CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO- CICLO 4-FABRICAS DE PRODUCTIVIDAD. **Se validó** por cumplir con los requisitos que exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

3. CORPORACION SIEMBRA FUTURO. **Se validó** sólo por el término de nueve (9) meses y no por diez (10) meses como lo suscribe el representante legal de la Corporación Siembra Futuro, como documento anexo a la inscripción. Esto en razón a que, en la certificación señaló mes y año de inicio y mes y año de finalización (enero 2019 a octubre 2019). No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 28 de abril de 2009 con radicado No. 33849 y del 6 de marzo de 2012 con radicado No. 42167, que señalan la contabilización de los tiempos de servicio cuando las certificaciones solo se expiden en términos de mes – año, sin especificar el día exacto en que inició o terminó la relación laboral, se debe tener en cuenta el último día del mes referenciado, y por otro lado, el extremo final es el primer día del mes referenciado.
4. CAMARA A DE COMERCIO DE BARRANQUILLA – PROGRAMA CREEce 2020 Y CREEce 2022. **No se validó**, dado que la certificación anexada a la documentación de la inscripción no cumple con los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 relacionado con los requisitos exigidos para la certificación de la experiencia.
5. CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE. **No se validó** o no se contabilizó, por cuanto esta certificación de experiencia tiene los tiempos totalmente traslapados con la certificada por la Cámara de Comercio de Sincelejo - Ciclo 4-Fabricas De Productividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015: *“Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”*.
6. CONTRATOS CICLO 2 Y 3 DEL PROGRAMA DE FÁBRICA DE PRODUCTIVIDAD, con sus respectivas certificaciones”. **No se validaron**, por cuanto las certificaciones anexas a la documentación de la inscripción no discriminan las funciones desempeñadas, como lo exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Además, en la documentación presentada no se allegó contrato alguno que pudiera haber dado soporte a las funciones desempeñadas en la Cámara de Comercio de Sincelejo, entidad ésta a la que se refieren las certificaciones antes mencionadas.

Tales contratos fueron adicionados por la reclamante, anexas al oficio remitido contenido de la reclamación, impetrada mediante radicado CSB 2804 de fecha 23 octubre de 2023, los cuales **NO SE ADMITEN** por no haber sido aportadas al momento de la inscripción, tal como lo señala el artículo décimo tercero del Acuerdo de Consejo Directivo de la CSB No. 010 del 11 de agosto de 2023, que al tenor reza:

Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

QUINTO. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

REQUISITO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	REFERENCIA DE SOPORTE DOCUMENTAL, LEGAL O JURISPRUDENCIAL
1. TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO INSTITUCIÓN/ UNIVERSITARIA	Con la inscripción adjuntó la certificación de título profesional en Administración de Empresas / UNAD / 2011 y de la tarjeta profesional No. 120189/2019 expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Cumple con el requisito exigido.	Artículos 2.2.2.3.2. y 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015. Certificación de Educación Formal, en concordancia con el artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

REQUISITO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	REFERENCIA DE SOPORTE DOCUMENTAL, LEGAL O JURISPRUDENCIAL
2. TÍTULO DE FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO/ FECHA OBTENCIÓN	Con la inscripción adjuntó la certificación de título de Especialista en Gerencia de Mercado expedida por la Universidad de Sucre, del 8 de julio de 2016. Cumple con el requisito exigido.	Artículos 2.2.2.3.2. y 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015. Certificación de Educación Formal, en concordancia con el artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.
3.1. TRES (3) AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL (GENERAL)	No Cumple con este requisito. (Total experiencia general: Solo 9 meses): Como experiencia general solo se valida la certificada como Contratista de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Contabilizados 9 meses. Período del 23/05/2022 al 22/02/2023. Se traslapan los tiempos de servicio de la experiencia anteriormente relacionada con las experiencias certificadas por la Cámara de Comercio Sincelejo (11/11/2022 a 31/12/2022) y la Cámara de Comercio de Magangué (9/08/2022 a 26/11/2022). Por consiguiente, no se validan estas 2 certificaciones de experiencia.	Artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015; artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, concordante con el Decreto 1785 de 2015, art. 15.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

	<p>Adicionalmente, no se validan las siguientes certificaciones de experiencia, por no discriminar las funciones desempeñadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Comercio de Sincelejo (30/08/2021 a 28/02/2022 y 22/12/2020 a 21/08/2021); - Opportunity (1/08/2012 a 25/09/2017); - Agape (16/09/2009 a 30/07/2012); - Coltemporal (3/09/2007 a 26/12/2008). 	
3.2. MÍNIMO UN (1) AÑO EXPERIENCIA RELACIONADA	<p>Cumple con este requisito. (Total experiencia ambiental: 1 año, 11 meses, 1 día):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratista de la Corporación Siembra Futuro. Contabilizados 9 meses. Periodo 31/01/2019 a 30/10 de 2019. En la certificación señaló mes y año de inicio y mes y año de finalización (enero 2019 a octubre 2019). No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 28 de abril de 2009 con radicado No. 33849 y del 6 de marzo de 2012 con radicado No. 42167, que señalan que, para la contabilización de los tiempos de servicio cuando las certificaciones solo se expiden en términos de mes – año sin especificar el día exacto en que inició o terminó la relación laboral, se debe tener en cuenta el último día del mes referenciado, y por otro lado, el extremo final es el primer día del mes referenciado. 2. Contratista de la Corporación Siembra Futuro. Contabilizados 10 meses. Periodo 1/10/2017 a 31/07/2018. 3. Contratista de la CSB. Contabilizados 4 meses, 1 día. Periodo 1/08/2018 a 17/12/2018. 	<p>Artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015; artículo 2.2.2.3.7, 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, concordante con el Decreto 1785 de 2015, art. 15. Resolución de Minambiente No. 1000-2-115203 del 27 de nov de 2006, Concepto de “Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables”. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 28 de abril de 2009 con radicado No. 33849 y del 6 de marzo de 2012 con radicado No. 42167.</p>
	<p align="center">TOTAL EXPERIENCIA (experiencia general + experiencia ambiental) = 2 años, 8 meses, 1 día. NO CUMPLE CON EL REQUISITO.</p>	
3.3 O DIRECTOR GENERAL	<p>No cumple con este requisito porque no acreditó con la documentación presentada en la inscripción, ningún acto administrativo de nombramiento al cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015; artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, concordante con el Decreto 1785 de 2015, art. 15.</p>
REQUISITO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	REFERENCIA DE SOPORTE DOCUMENTAL,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

		LEGAL O JURISPRUDENCIAL
4. TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REGLAMENTADOS POR LA LEY/ FECHA	La tarjeta profesional No. 120189 / 2019 expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, fue presentada con los documentos de inscripción. Cumple con el requisito exigido.	Artículo 2.2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015; artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, concordante con el Decreto 1785 de 2015, art. 15.

CONCLUSIONES. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, CSB, confirma que la aspirante MILAGROS SOFÍA DÁGER NOVOA no reunió los requisitos exigidos para el cargo de Director General de la Corporación, teniendo en cuenta que la experiencia total contabilizada sólo es de dos (2) años, ocho (8) meses y un (1) día, como se muestra a continuación:

EXPERIENCIA GENERAL			EXPERIENCIA RELACIONADA			EXPERIENCIA TOTAL		
años	meses	días	años	meses	días	años	meses	días
0	9	0	1	11	1	2	8	1

Con base en el informe presentado, y anexo como parte integral del mismo, la Comisión Delegada propone al Consejo Directivo el listado de aspirantes inscritos que cumplen con los requisitos para aspirar al cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, CSB, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo de Consejo Directivo No.010 de 2023, Estatutos Corporativos Vigentes y demás normas relacionadas.

El presente informe con el listado definitivo de candidatos que cumplen los requisitos para el cargo de Director(a) General de la CSB, una vez aprobado por el Consejo Directivo, debe ser publicado en la página web de la Corporación, enlace: "Proceso de Elección del Director(a) General 2024-2027".

Atentamente,


JORGE LUIS VALLE RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

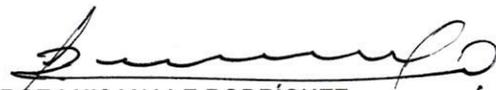
Anexo

Habilitados según orden alfabético de apellidos

LISTADO DEFINITIVO DE ELEGIBLES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, CSB
PERÍODO INSTITUCIONAL 1º DE ENERO DE 2024 A 31 DE DICIEMBRE 2027

No.	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDANÍA
1	ALI SUAREZ FADEL	79.671.139
2	ATENCIA BOHÓRQUEZ NADIA MARLEN	33.352.886
3	BENAVIDES GONZÁLEZ LAURA	1.047.401.508
4	CABALLERO SUAREZ CLAUDIA MILENA	32.785.816
5	CALDERÓN MASSENET JULIO CESAR	9.132.054
6	MARTÍNEZ GARCÍA RENE TEÓFILO	9.135.082
7	MEJÍA MENDIVIL ANA ESTEFANY	1.052.981.055
8	MENCO MENCO ROVIRO JOSE	9.139.465
9	VILLAREAL GONZÁLEZ NARSES	92.554.842

En constancia se firma en Magangué, a los 25 días del mes de octubre de 2023.



JORGE LUIS VALLE RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Directivo CSB